

PS/ 653

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 01 DIC 2020

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Víctor Leteo Bacchetta Grezzi, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma peticona: “Fallo del arbitraje entre el Estado uruguayo y Aratirí, caso CPA 2018-04”;

CONSIDERANDO: I) que el Tribunal actuante en el procedimiento arbitral “Caso CPA N° 2018-04” promovido por los señores Ritika Mehta, Vinita Agarwal y Prenay Agarwal contra la República Oriental del Uruguay, dictó la Orden Procesal N° 2, de 24 de abril de 2018;

II) que la citada Orden Procesal dispone en su numeral 11.2 que ‘... el laudo podrá hacerse público únicamente si las Partes así lo acuerdan.’;

III) que en su mérito, toda la información relacionada con el procedimiento arbitral de referencia ha sido clasificada como confidencial por Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018, de 24 de setiembre de 2018;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, la Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018, de 24 de setiembre de 2018 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Víctor Leteo Bacchetta Grezzi, por tratarse de información clasificada como confidencial por la Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018, de 24 de setiembre de 2018.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República